

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

Y PARTICIPACION CIUDADANA

1897.- CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA Y LA COMISION ISLAMICA DE MELILLA, PARA LA REALIZACION DE DISTINTAS ACTIVIDADES DE PROMOCION Y ESTIMULO DE LA CULTURA Y RELIGION MUSULMANAS, EN EL MARCO DE LOS VALORES DE COMPRESION, RESPETO Y APRECIO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LA POBLACION MELILLENSE.

En Melilla a 21 de julio de dos mil ocho.

REUNIDOS

De una parte, en representación de la Ciudad Autónoma de Melilla, el Excmo. Sr. Abdelmalik El Barkani Abdelkader, en su calidad de Consejero de Presidencia y Participación Ciudadana, nombrado mediante Decreto de Presidencia núm. 33, de fecha 16 de julio de 2007 (BOME extraord. número 13, de 16 de julio de 2007), de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 7 y 10 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Y de otra, los Sres. D. Abderrahman Mohamed Hamed, con D.N.I. 45.290.840-D y D. Abdelwahab Belkasen Mohamed, con D.N.I. 45.288.215-L, en calidad de Secretarios Generales de la Comisión Islámica de Melilla, con domicilio en la calle García Cabrelles, número 13 de Melilla, cargos para los que fueron elegidos por acuerdo de la Comisión Permanente, de fecha 21 de diciembre de 2005, alevado a escritura pública núm. 417, con fecha 23 de febrero de 2006, ante el Notario de esta Ciudad D. Antonio de Lucena González, teniendo poder para este tipo de actos, según lo dispuesto en el art. 8.5 de los Estatutos de la Comisión Islámica de Melilla inscrita con el número 289SG.

INTERVIENEN

En nombre y representación de sus respectivas instituciones, en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas, reconociéndose mutua y recíprocamente capacidad para obligarse mediante el presente Convenio en los términos que en él se contienen y, al efecto.

EXPONEN

PRIMERO.

Que el artículo 16 de la Constitución Española en su apartado 1 preceptúa: "Se garantiza la libertad

ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la Ley". Asimismo, en el apartado 3 del citado artículo concluye señalando que: (...) Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones".

SEGUNDO.

Que el artículo 5 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla, señala que las instituciones de la Ciudad de Melilla dentro del marco de sus competencias tiene entre otros objetivos a) La mejora de las condiciones de vida, (...); e) El fomento de la calidad de vida (...), el desarrollo de los equipamientos sociales (...); h) La promoción y estímulo de los valores de comprensión, respeto y aprecio de la pluralidad cultural y lingüística de la población melillense".

TERCERO.

Que la Comisión Islámica de Melilla, como se recoge en el artículo 4 de sus Estatutos, tiene como objeto la representación de las entidades religiosas islámicas legalmente constituidas y domiciliadas en Melilla con el fin esencial de impulsar y facilitar la práctica del Islam en la ciudad, de acuerdo con los preceptos del Corán y de la Sunna.

CUARTO.

Que la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa, establece en su art. 2, que la libertad religiosa y de culto comprende, el derecho de toda persona a: b) Practicar los actos de culto y recibir asistencia religiosa de su propia confesión; conmemorar sus festividades; celebrar sus ritos matrimoniales; recibir sepultura digna, sin discriminación por motivos religiosos y no se obligado a practicar actos de culto o recibir asistencia religiosa contraria a sus convicciones personales.

Sobre la base de todo lo anterior, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA .-

El objeto del presente Convenio es establecer el sistema de cooperación la Ciudad Autónoma de

Melilla y la Comisión Islámica de Melilla, en asuntos relacionados con las actividades llevadas a cabo por la citada Comisión, dentro del marco de protección y apoyo a la cultura musulmana y de promoción y estímulo de los valores de comprensión, respeto y aprecio de la pluralidad cultural y lingüística de la población melillense.

SEGUNDA.-

El ámbito de aplicación de este Convenio se circunscribe exclusivamente al territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla.

TERCERA.-

En el marco del presente Convenio, las actividades que realizará la Comisión Islámica de Melilla serán aquellas relacionadas con la garantía de la observancia de las reglas tradicionales islámicas relativas a las inhumaciones, sepelios y ritos funerarios, facilitando a los musulmanes de Melilla un enterramiento digno y acorde con sus preceptos religiosos. Asimismo, podrán llevarse a cabo aquellas actividades vinculadas con la celebración de festividades religiosas y de asesoramiento a la Ciudad en este ámbito, así como la organización de seminarios, cursos y otras actividades que tengan como finalidad la divulgación y conocimiento de los distintos aspectos relacionados con la cultura y religión musulmanas. En su caso, a requerimiento de la Ciudad Autónoma de Melilla, la Comisión Islámica contribuirá a la formación del personal encargado del servicio funerario, y elaborará los informes que les sean solicitados en relación con las

actividades objeto del convenio.

CUARTA.-

El régimen jurídico aplicable al presente Convenio será el establecido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, así como lo establecido en las cláusulas del Convenio. De acuerdo con lo anterior, será de aplicación el régimen de subvención directa cuando las subvenciones que se vayan a otorgar estén previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de la Ciudad, en los términos recogidos en el Convenio y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

QUINTA.-

Serán obligaciones de la Comisión Islámica de Melilla

a) Cumplir el objetivo y realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención.

b) Justificar ante la Ciudad Autónoma el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de las actividades y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención percibida.

La rendición de cuentas de las cantidades aplicadas al presente Convenio y que se abonen en concepto de gastos de personal y gestión administrativa, deberá contener la siguiente documentación:

- Copia del Contrato Laboral.

- Recibo de nómina que deberá contener: Nombre, apellidos y Nif del trabajador/a, categoría profesional, número de afiliación a la Seguridad Social, conceptos retributivos, firma del trabajador/a, firma y sello de la empresa, etc.

- Boletines Acreditativos de Cotización a la Seguridad Social (TC1, TC2).

- Impresos 110 y 190 de ingresos por retenciones IRPF.

- Facturación de la Gestoría Administrativa o del profesional asesor laboral.

También deberán aportarse aquellos otros documentos que se requieran por parte de la Ciudad Autónoma y que tengan relación con el desarrollo del Convenio. La cuenta justificativa deberá incluir, en cualquier caso, una declaración de las actividades realizadas que hayan sido financiadas con la subvención y su coste, con desglose de cada uno de los gastos incurridos, que deberán acreditarse mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

Asimismo, se presentará una Memoria anual de actuaciones llevadas a efecto por la Comisión Islámica de Melilla en la ejecución del presente Convenio

c) Someterse a las actuaciones de comprobación así como cualesquiera otras de control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar a la Ciudad la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que

financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y de no tener contraída deuda alguna con la Ciudad Autónoma, así como haber justificado, en el plazo reglamentario, las subvenciones otorgadas por la Ciudad.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigibles, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión, dando la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones y actividades realizadas.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones

j) Cumplir con las restantes obligaciones señaladas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

SEXTA.-

El presente Convenio de Colaboración abarca las actividades relacionadas llevadas a cabo durante el año 2008 y su vigencia se extenderá hasta el 31 de diciembre del citado año. No obstante lo anterior, los firmantes manifiestan su voluntad de hacerlo extensivo a ejercicios presupuestarios siguientes, a cuyo efecto el presente Convenio podrá prorrogarse por acuerdo expreso de las partes, por periodos anuales, previa solicitud realizada por cualquiera de las partes antes de la finalización de la vigencia del mismo.

SÉPTIMA.-

La Ciudad Autónoma de Melilla, a través de la

Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, aportará para la realización de las actividades descritas la cantidad de 130.000 € (CIENTO TREINTA MIL EUROS), mediante un único pago, a justificar dentro de los tres meses siguientes a la conclusión del periodo de vigencia del presente Convenio.

La retención de crédito para atender la presente subvención se corresponde con el número de operación 200800007151 y Ref. de Intervención 08.08.RC.000301.

El control financiero de la subvención se llevará a cabo por la Dirección General de Hacienda-Intervención de la Ciudad Autónoma y demás órganos competentes de control y por el procedimiento previsto en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y en la Ley General de Subvenciones, ostentando los funcionarios de la Intervención las facultades previstas en el artículo 46 de la referida Ley.

Asimismo, la Ciudad Autónoma, como propietaria del Cementerio musulmán, realizará las obras necesarias para la adaptación de las instalaciones a las funciones administrativas que se desarrollen.

OCTAVA.-

El incumplimiento por parte de la Comisión Islámica de Melilla, determinará para ésta la obligación de restituir a la Ciudad Autónoma de Melilla las cantidades percibidas con arreglo al presente convenio y no justificadas en los términos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Asimismo, será causa de resolución, el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas.

NOVENA.-

El presente Convenio de Colaboración se haya excluido del ámbito de aplicación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

DÉCIMA.-

La Ciudad Autónoma, a través de los órganos que por la Consejería se determinen, podrá supervisar aquellas actividades que sean realizadas en el desarrollo del programa, previo conocimiento de los responsables de la Comisión Islámica de Melilla.

UNDÉCIMA.-

Se podrá constituir un Comité de seguimiento conjunto, de carácter paritario, que tendrá como misión estudiar los problemas que puedan surgir en el desarrollo del Convenio y proponer consensuadamente alternativas de solución. El citado Comité se reunirá, dentro del plazo de 15 días, a convocatoria de cualquiera de las partes.

DUODÉCIMA.-

Cualquier duda que pueda persistir en la interpretación del Convenio será resuelta, previo informe no vinculante emitido por los Técnicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, por el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Participación Ciudadana.

Cualesquiera cuestiones litigiosas que pudieran surgir entre las partes del presente Convenio, serán resueltas por los Juzgados/Tribunales de lo Contencioso-administrativo de la Ciudad Autónoma de Melilla, renunciando ambas partes a cualquier otro fuero que le pudiera corresponder.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes intervinientes firman el presente Convenio, por duplicado ejemplar, a un solo efecto, en el lugar y fecha señalada en el encabezamiento.

Por la Ciudad Autónoma.

El Consejero de Presidencia y Participación Ciudadana. Abdelmalik El Barkani Abdelkader.

Por la Comisión Islámica de Melilla.

Abderrahman Mohamed Hamed.

Abdelwahab Belkasen Mohamed.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN TÉCNICA

1898.- El Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente por Orden de fecha 22 de julio de 2008, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Visto R.D. 837/2003, de 27 de junio, por el que se aprueba una nueva Instrucción Técnica Complementario "MIE-AEM-4" del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención, referente a grúas móviles auto propulsadas, para obras u otras aplicaciones, indicando los requisitos a cumplir por las empresas para impartir el curso teórico-práctico de operador de grúas móviles autopropulsadas, conforme a lo establecido en el Anexo VII, apartado 5.

-Vista la documentación aportada por la empresa FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN con CIF: G-80468416.

- Visto lo informado por el Sr. Coordinador Técnico de Medio Ambiente, de fecha 14/07/2008.

- Por el presente, vengo en dictar la siguiente

ORDEN

PRIMERO.- Reconocer a la empresa FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN con CIF: G-80468416, como "empresa acreditada" para impartir cursos teóricos-práctico de operador de Grúas-Móviles Autopropulsadas en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla.

SEGUNDO.- Publicar la presente Orden en el B.O.M.E."

Melilla, 22 de julio de 2008.

El Secretario Técnico de Medio Ambiente.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA TÉCNICA

1899.- A sus efectos, le participo que el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente por Orden n.º 780, de fecha 17 de julio de 2008, registrada el día 18 de julio de 2008, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

"Vista la petición formulada por OMAR MOHAMED MOHAMED, solicitando Licencia Primera Actividad del local sito en CALLE MARQUES DE MONTEMAR, 35, LOCAL 2 dedicado a "Auto-servicio con Carnicería y Asador de pollos" y para dar cumplimiento a lo establecido en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, VENGO EN ORDENAR se abra información pública por espacio de VEINTE DÍAS, a partir de su publicación en el B.O. de la Ciudad y Tablón de Anuncios de la Corporación.

Asimismo, ORDENO, se oficie a la Policía Local para que notifique a los vecinos del inmueble señalado, la licencia solicitada, para que, en el plazo de VEINTE DIAS puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, en el Negociado de Establecimiento.

Melilla, 18 de julio de 2008.

El Secretario Técnico.

Ernesto Rodríguez Gimeno.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA TÉCNICA

1900.- A sus efectos, le participo que el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente por Orden n.º